

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 439 de 18 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la aplicación de la

LEY DE EMIGRACIÓN DE 21 DE DICIEMBRE DE 1907

(CONTINUACION)

VI.—De las reclamaciones y de su procedimiento.

Art. 81. Los emigrantes que se consideren lesionados en alguno de los derechos que la ley ó el Reglamento les conceden por algún acto de los navieros, armadores ó consignatarios, acudirán ante el Presidente de la Junta local, á las horas y en la forma que determinará el Reglamento interior antes aludido, y de que tendrán conocimiento por la Oficina informadora. Por escrito, en papel común, ó de palabra, especificarán el derecho que crean vulnerado y el hecho que motiva la reclamación, si ésta se hiciera de palabra, el Secretario de la Junta local la consignará por escrito, en forma clara y sucinta.

La Junta local tramitará la reclamación en la forma que el Reglamento interior determine, pero habrá de oír necesariamente al demandado y dictar su fallo en el término de tercer día, comunicándolo en el acto, por conducto del Secretario, á los interesados.

Si la reclamación se formulara por escrito en el extranjero los Agentes consulares ó diplomáticos la remitirán, por conducto del Ministro de Estado, al Consejo Superior, para que éste la haga llegar á la Junta local que corresponda; si se hiciera de palabra, el Agente di-

plomático ó consular la redactará en forma breve y sucinta, y la dará el mismo curso.

Cuando el reclamante se halle en el extranjero, el Presidente de la Junta local enviará copia del fallo al del Consejo Superior, quien cuidará de hacerle llegar á poder del interesado por conducto del Ministro de Estado y del Representante diplomático consular español más próximo al lugar en donde resida.

Art. 82. Los interesados podrán apelar del fallo de la Junta local ante el Consejo Superior, en el plazo de un mes, desde que la sentencia les fuere notificada, á cuyo efecto, el Secretario, ó el Agente diplomático ó consular en cada caso, recogerán recibo, con la fecha de la notificación y la firma del litigante.

La apelación podrá entablarse de palabra ó por escrito dirigido al Presidente del Consejo, quien lo cursará á la Sección segunda del Consejo Superior; si se hiciera de palabra, el Secretario de la Sección consignará en un escrito breve y sucinto la alegación del apelante.

La Sección segunda reclamará de la Junta local correspondiente copia de la sentencia, y dará traslado á la parte contraria en el término de ocho días, desde aquel en que reciba la noticia de la apelación, fijándola además el plazo para contestar, que no podrá exceder de quince días, si el apelado se encuentra en España, ni de seis meses, si se halla en el extranjero.

Transcurrido ese plazo, háyase ó no recibido contestación, la Sección segunda dictará sentencia, confirmando la de la Junta local ó revocándola, y dictando en su lugar la que corresponda; y el Secretario de la misma cuidará de enviar una copia de ella á cada uno de los interesados y otra al Presidente del Consejo ó al de la Junta local, según sean uno ú otro los encargados de cumplirla.

Contra la sentencia del Consejo Superior en la Sección segunda ó en Pleno, cuando así proceda con arreglo al art. 30 de este Reglamento, no se dará recurso alguno.

Art. 83. Las reclamaciones de carácter gubernativo que los emigrantes, los navieros, armadores y consignatarios autorizados, ó cualesquiera otras personas, tengan que formular contra los Inspectores de Emigración ó las Juntas locales por actos que éstos hubieran realizado en el ejercicio de sus respectivas funciones, las dirigirán por escrito al Presidente del Consejo Superior, quien las cursará á la Sección segunda para la formación del oportuno expediente.

La Sección segunda tramitará estos expedientes, dando audiencia á los interesados durante un plazo que no podrá exceder de un mes; en los quince días siguientes al plazo fijado dictará su resolución, que pondrá término á la vía gubernativa, dejando expedita la contenciosa, en los plazos y en la forma que las leyes y Reglamentos vigentes determinan.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA TRANSPORTAR EMIGRANTES

1.—De los navieros ó armadores.

Art. 84. En el plazo de un mes, á contar desde el día en que este Reglamento sea publicado en la «Gaceta de Madrid», los navieros ó armadores que pretendan dedicarse al transporte de emigrantes, y en cualquier tiempo los que en lo sucesivo piensen dedicarse á dicho tráfico, solicitarán del Ministro de la Gobernación el permiso á que se refiere el art. 22 de la ley, con arreglo á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 85. Los navieros ó armadores españoles deberán acompañar á la solicitud los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los estatutos, si se trata de una Sociedad.

2.º Certificación comprensiva de los nombres, apellidos y nacionalidad de los Administradores y Consejeros de la Sociedad, expedida por el Secretario del Consejo de administración, con el V.º B.º de su Presidente.

3.º Certificación de las Autoridades de Marina de hallarse los buques abanderados y matriculados en España con arreglo á las disposiciones vigentes, y certificación del Registro Mercantil, en que consten las circunstancias enumeradas en el número 1.º del art. 22 del Código de comercio.

4.º Carta de pago, acreditando haber consignado en la Caja de Emigración la fianza de 50.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda, que serán admitidos, en todos los casos previstos por este Reglamento, al tipo medio de cotización del mes anterior, al en que se constituya la fianza.

Art. 86. Los navieros ó armadores extranjeros deberán acompañar á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de los estatutos, si se trata de una Sociedad.

2.º El poder ó testimonio, debidamente legalizados, á favor del

súbdito español que deba representarlos. Este documento no será necesario cuando la solicitud se haga por un súbdito español á nombre y con poder de la persona ó entidad extranjera, porque entonces se entenderá que este apoderado es también su representante.

3.º Certificación del Registro civil, ó fe de bautismo, en su caso, que acredite la nacionalidad española del representante.

4.º Carta de pago acreditando que el referido súbdito español, en representación del naviero ó armador extranjero, ha consignado en la Caja de Emigración, á disposición del Consejo Superior de Emigración, la fianza de 50.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

5.º Documentos que acrediten el número de buques que poseen para dedicarlos al transporte de emigrantes, y su tonelaje, datos que se tendrán en cuenta por el Consejo Superior para el cálculo y la determinación de la patente que corresponda á cada naviero ó armador.

Art. 87. Transcurrido el plazo que fija el art. 84, el Ministerio de la Gobernación remitirá las instancias que haya recibido, con los documentos que las acompañen, al Presidente del Consejo Superior, quien las cursará á la Sección primera, para que ésta, en el plazo más breve posible, redacte la propuesta á que alude el núm. 4.º del artículo 19, la cual será sometida al Pleno, con arreglo al núm. 9.º del artículo 18, y el dictamen que el Pleno emita será elevado por el Presidente al Ministro de la Gobernación para la resolución definitiva.

Desde que recaiga esa resolución sólo podrán dedicarse al transporte de emigrantes los navieros ó armadores autorizados. Si fuere negativa, podrá entablarse recurso contencioso administrativo.

Idéntica tramitación se dará á las solicitudes que se presenten en lo sucesivo.

Art. 88. El Consejo Superior, definitivamente constituido, procederá á expedir las patentes de que trata el art. 22 de la ley en su último párrafo, cuyo pago es necesario para utilizar la autorización de que trata el artículo anterior.

La Sección primera examinará los documentos presentados, en cumplimiento del núm. 5.º del artículo 86, y dictaminará acerca de las cuotas que durante el primer año hayan de satisfacer los navieros ó armadores extranjeros autorizados para transportar emigrantes.

El Presidente del Consejo Supe-

ser previamente registrada, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya casa deberá manifestar á este Centro una persona, representante de la misma en España, que responda, en caso de existir fraude, de la venta de dichas lámparas, procediéndose por los Verificadores oficiales de contadores de electricidad, cuando comprueben en Laboratorio, bien por denuncia ó bien directamente, la existencia de lámparas comprendidas en cualquiera de los casos anteriores y en las que se patente un consumo en vatios que exceda en más de un 10 por 100 al indicado en la lámpara con el voltaje para que haya sido construida, á precintadas, levantando de todo ello acta, que remitirán á la Autoridad competente, quien decomisará aquéllas con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 135 de 14 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Alicante la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 más por residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 139 de 18 Mayo.)

Número 1.053.

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

Sección Ejecutiva.

Dispuesto por Real orden de 8 del actual la celebración de un concurso para la adquisición de tres máquinas y calderas con todos sus accesorios con destino á tres Lanchas Guarda Pesca que se construyen en el Arsenal de Cartagena; y aprobadas las bases técnicas y legales ó de derecho para el referido concurso, se encuentran de manifiesto para los que deseen conocerlas en el Negociado 7.º de la Sec-

ción ejecutiva del Estado Mayor Central de la Armada, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, así como un ejemplar del Reglamento vigente de contratación de servicios y obras de la Marina.

El presente anuncio se inserta con arreglo á lo que dispone el artículo 53 del Reglamento citado, en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial del Ministerio de Marina» y en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Barcelona y Murcia.

Este concurso tendrá lugar en el Ministerio de Marina, ante la Junta correspondiente el día y hora que oportunamente se determine y publique en los citados periódicos oficiales, después de transcurridos treinta días del último en que aparezca inserto el presente anuncio.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, extendida en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, sin sujeción á modelo y precisamente en español.

Los pliegos de proposición se recibirán en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y en la Comandancia de Marina de Barcelona, hasta cinco días antes de la celebración del concurso, y veinticuatro horas de anticipación en la Secretaría de la Sección ejecutiva del Estado Mayor Central del Ministerio, pudiendo también hacerlo en el acto de la celebración del concurso ante la Junta del mismo.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal que le será devuelta una vez tomada razón de ella, y un documento que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, la cantidad de 9.300 pesetas.

Si la proposición fuera autorizada á nombre de otra persona ó Sociedad, se acompañará poder bastante que así lo justifique.

La cantidad presupuestada para cada una de las máquinas con sus calderas y accesorios es de sesenta y dos mil pesetas (62.000 pesetas), entregado dicho material en el Arsenal de Cartagena, con arreglo á lo que determina la condición 18 de las facultativas del pliego.

Madrid 12 de Mayo de 1908.—V.º B.º: El General Jefe de la Sección ejecutiva de E. M. C., Julián García de la Vega.—El Jefe del Negociado, Diego de Tapia.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.056.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.748.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luciano Tornero Gómez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Abril último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Trinidad*, de mineral de hierro, sita en término de Abarán y en terreno inculto del Estado y varios particulares, paraje nombrado Rambla de Benito y pago de los Granadicos; lindando por S. y E. con montes públicos; por O. José Gómez García y otros, y por N. José Carrasco

y Carrasco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la Hoya de las Carboneras; desde él se mediran con dirección al N. magnético 100 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª L. 200; 2.ª á 3.ª M. 500; 3.ª á 4.ª P. 400; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª L. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Mayo de 1908.—Antonio Belmar.

Número 1.010.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.727.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Juan Bautista Delgado Belmonte, vecino de Serón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Abril último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Palmas y Pitos*, de mineral de hierro, sita en término de Cehégín y en tierras de D. Gonzalo Castellanos, diputación de Valdepinos; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «San Juan», número 7.226, cuyo terreno se comprende en esta designación, el cual está situado á 350 metros en dirección E. 25º N. del centro de un pozo casi elíptico de 4 metros de diámetro y 6 de profundidad, que se halla en el collado que hay al Sur de la casa de la Verquilla; y desde él se mediran con relación al N. magnético y en dirección E. 231 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª Sur 100; 2.ª á 3.ª O. 500; 3.ª á 4.ª N. 300; 4.ª á 5.ª E. 500, y 5.ª á 1.ª Sur 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1908.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.066.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

La Administración principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que el día 20 del actual á las once horas, tendrá lugar en los almacenes de la misma, la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan procedentes de aprehensión.

Pesetas.

Expediente núm. 7.

Lote único.

Dosmil cuatrocientos diez y siete litros alcohol de 40º mezclado con vino, á 0'40 pesetas el litro y los envases. 1.006 80

Pesetas.

Expediente núm. 12.

Lote 1.º

Doscientos trece litros de alcohol teñido de 74º, á 0'70 pesetas el litro y sus envases. 155 10

Lote 2.º

Doscientos trece litros de alcohol teñido de 74º, á 0'70 pesetas el litro y sus envases. 155 10

Lote 3.º

Diez litros alcohol de 80º, á 0'70 el litro y sus envases. 8 »

Se advierte que el rematante viene obligado al pago del impuesto por transmisión de bienes, no pudiendo tomar parte en la subasta quien no esté en condiciones reglamentarias para adquirirlos.

Cartagena 16 de Mayo de 1908.—El Administrador, Aureliano López.

Número 1.067.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día 20 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Pts. Cts.

Lote único.

3 cajas-p. b. 97 kilogs.

Ochenta kilogramos incluso envase interior, Salmón en conserva; kilo 0'50. 40 »

Se advierte que el rematante queda obligado al pago de derechos reales.

Cartagena 16 de Mayo de 1908.—El Administrador, Aureliano López.

Número 1.049.

Don Jesús García Díaz, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de causa seguida al aprendiz Maquinista Ginés Martínez Navarro, por repetidas faltas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al citado Ginés Martínez Navarro, hijo de Antonio y Francisca, de veintiocho años de edad, estado casado, profesión jornalero, cuyas señas personales son: ojos negros, nariz regular, barba poblada, pelo negro, cejas id., boca regular, estatura alto, color moreno; señas particulares; no costan, es natural de Cartagena, provincia de Murcia, para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento, instruye al nombrado Ginés Martínez Navarro, por el delito de repetidas faltas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca

y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos ocho.—V.º B.º: García.—Por su mandato, El Secretario, José Antonio Vallejos.

Quinta sección.

Número 1.048.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

Con fecha 31 de Marzo, esta Tesorería de Hacienda, por conducto del Sr. Alcalde de Ricote, se enviaron cédulas de notificación para el Alcalde y Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento en el año de 1904 y que ha continuación se expresan, con el acuerdo del Sr. Delegado de 27 de Marzo del año actual declarándoles responsables en la cantidad de 3.392'58 pesetas, por el concepto de consumos correspondiente al citado presupuesto de 1904.

Señores que se citan.

D. Francisco Alvarez Castellanos Real.
Juan Moreno López.
José Guillamón Guillamón.
José Abenza Guillamón.
Antonio Yepes Guillamón.
Tomás Moreno Guillamón.
Félix Gómez Salazar.
Miguel Moreno Guillamón.
Pablo Turpín Sadriñ.
Antonio Moreno Rosas.

Con fecha 2 de Abril último y en igual forma se enviaron al Alcalde de Ceuti las cédulas de notificación para el Alcalde y Concejales que fueron de este Ayuntamiento en el año de 1904 y que á continuación se expresan, con el acuerdo del señor Delegado de 31 de Marzo último, declarándoles responsables en la cantidad de 6.027'43 pesetas, por el concepto de consumos, correspondiente al citado presupuesto de 1904.

Señores que se citan:

D. Nicolás Jara Fernández.
Nicolás García Sánchez.
José Jara López.
Alfonso Faura Jara.
Vicente Jara Fernández.
Fernando Martí López.
Julio Mira Vicente.
Antonio García García.

Con fecha 8 de Abril y en igual forma se enviaron al Alcalde de Pliego las cédulas de notificación para el Alcalde y Concejales que fueron de este Ayuntamiento en el año de 1904 y que á continuación se expresan, con el acuerdo del señor Delegado de 2 de Abril último, declarándoles responsables en la cantidad de 5.160'20 pesetas por el concepto de consumos, correspondiente al citado presupuesto de 1904.

Señores que se citan:

D. Juan Rubio Abellán.
Emilio Aliaga Diana.
Diego Ruiz López.
Miguel Fernández Pascual.
Francisco Martínez Manuel.
Ceferino Molina Ruiz.
Francisco Lara Faura.
Martín Molina Vivo.
Juan González Martínez.
Antonio Fernández Manuel.

Con fecha 7 de Abril y en igual forma se enviaron al Alcalde de Beniel las cédulas de notificación pa-

ra el Alcalde y Concejales que fueron de este Ayuntamiento en el año de 1904 y que á continuación se expresan, con el acuerdo del Sr. Delegado de 2 de Abril último, declarándoles responsables en la cantidad de 3.506'11 pesetas, por el concepto de consumos, correspondiente al citado presupuesto de 1904.

D. José González Larrosa.
José María Barrios Palarco.
José Castiño Alcázar.
Eusebio Morales Orenes.
Antonio Pallarés García.
Juan Manzanera Navarro.
Juan Navarro Moñino.
Sinforoso Fernández Alfaro.
Guillermo Pérez Rodríguez.

Esta Tesorería para cumplir lo que previene el art. 46 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, lo inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que queda hecha la notificación administrativa y empezar á correr el plazo de los quince días para su apelación, transcurridos los ocho días desde su publicación en el *Boletín oficial*.

Murcia 15 de Mayo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Sexta sección.

Número 1.070.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA.

Se hace saber: Que desde el día 20 de los corrientes en adelante y en las horas hábiles, tendrá lugar la recaudación del impuesto sobre cédulas, en el despacho del Agente recaudador, nombrado por el Excmo. Ayuntamiento D. Patricio López, plaza de San Antón, número 3.

Murcia 18 de Mayo de 1908.—Gerónimo Ruiz.

Octava sección

Número 1.073.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente edicto y en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don Jesús Ortega Lax, en nombre de Don Antonio Martínez Palao, contra Doña Isabel Sánchez López del Castillo, en reclamación de cantidad, á solicitud del referido Procurador, se ha dictado en este día providencia acordando se saque á pública subasta por término de veinte días, la siguiente

Pesetas.

Finca:

Una casa situada en la villa de Fuente-álamo y en calle de la Plaza, marcada con el número dos, que se compone de entrada, cocina, dos habitaciones, cuadra, pajar y descubierto. Mide de fachada diez metros cincuenta centímetros y de fondo ocho metros, y el descubierto tiene de superficie unos ciento cincuenta metros cuadrados; linda por la derecha entrando con ejidos de dicha casa, y és-

tos con vereda; izquierda con casa de Bernabé Carles, y espada la senda llamada de la huerta; valorada en dos mil setecientas cincuenta pesetas. . . . 2.750

Para cuyo remate se ha señalado el día once de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo á la subasta, y que los títulos de propiedad se encuentran en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte; previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Yecla á diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Ramón Pastor.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 1.071.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Cristóbal Paredes Navarro, Juez de primera instancia accidentalmente de este partido en providencia de esta fecha dictada á petición del Procurador D. Antonio Perinias Delgado, en nombre de don Francisco Quiñonero Muñoz, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por dicho señor contra otros y Natano y Albarria Josefa Cano Abellán, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de cantidad, se emplaza por segunda vez y por medio de la presente á dichos demandados, para que en el término de seis días improrrogables comparezcan en los expresados autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que sino comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lorca catorce de Mayo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Francisco T. Roche.

Número 1.072.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinticinco del actual á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número siete de la plaza de San Agustín, de esta ciudad, en acto público según previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el sorteo de los cuatro primeros nombres entre los doce mayores contribuyentes por territorial y el de dos entre seis por industrial, que han de formar parte como Vocales de la Junta del partido, para la elección de los que han de actuar como jurados durante el próximo año.

Dado en Cartagena á nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—El Secretario de gobierno, José Bayo.

Número 1.063.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez de instrucción accidentalmente de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama á Antonio Lasso Reverte, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, con residencia en la diputación Zarzalico, y cuyo actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lorca á quince de Mayo de mil novecientos ocho.—Cristóbal Paredes.—El Actuario, Francisco T. Roche.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

CAJA DE AHORROS

ORL.

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN Y CIEZA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 16 DE MAYO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	6.900.668'42
Imposiciones durante la semana.		524.020'68
Suma.		7.424.689'10
Reintegros.		165.633'14
Saldo.		7.259.055'96

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández